



*JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
SOATÁ - BOYACÁ*

Soatá, once (11) de marzo de dos mil veintiuno (2021)

PERTENENCIA RURAL N° 157534089001-2020-00082-00

DEMANDANTE: JUAN DE JESÚS MESA MESA Y OTROS

DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS

ASUNTO: ADMITE demanda de pertenencia

Los señores Juan de Jesús Mesa Mesa, María Amparo Figueredo y Carmen Camacho De Báez a través de apoderado pretenden usucapir por el modo de la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, haciendo uso de la figura de la acumulación de pretensiones respecto de los terrenos denominados “PANTANO 1”, “PANTANO 2” Y “PANTANO 3”, los cuales forman parte de un lote de terreno de mayor extensión denominado “EL PANTANO”, ubicado en la vereda “la chorrera” del municipio de Soatá, departamento de Boyacá, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 093-1470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá, cédula catastral 00-01-0004-0213-000, predial nacional 15753-0001-0000000-40213000000000.

En primer lugar debe señalarse que el art. 25 del C. G. del P, determina como competente a este despacho judicial para conocer de la presente demanda, en consideración a la estimación de la cuantía de acuerdo al valor catastral del inmueble en la suma de \$23.662.000, correspondiendo a las áreas de estudio equivaldría a una mínima cuantía.

Se deja claridad que de conformidad a la anotación existente en el folio de matrícula inmobiliaria N° 093-1470 por medio de la cual La superintendencia Delegada para la Protección, Restitución y Formalización de Tierras, estableció mediante Resolución N° 14668 del 8 de Noviembre de 2019, que figura inscrito derecho real de herencia por trámite público de propiedad privada antes del 5 de agosto de 1974. En razón a lo anterior somos competentes para conocer por existencia de antecedente registral.

Señalado lo precedente y revisado el plenario presentado se encuentra que el mismo cumple con los requisitos legales previstos en los artículos 82 y ss y 375 del C.G.P, razón por lo cual ha de procederse a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá.

**RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de declaración de PERTENENCIA DE MÍNIMA CUANTÍA POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, presentada por JUAN DE JESÚS MESA MESA identificado con la C.C. N° 4.249.555 expedida en Soatá (Boyacá), MARÍA AMPARO FIGUEREDO BÁEZ, identificada con la C.C N° 41.389.497 expedida en Bogotá D.C.; y CARMEN CAMACHO DE BÁEZ, identificada con la C.C N° 24.077.098 expedida en Soatá (Boyacá) quienes actúan a través de apoderado judicial en contra de PERSONAS

INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS que se crean con derecho a intervenir en el proceso.

SEGUNDO: Tramítese la presente demanda por el procedimiento VERBAL, según lo establecido en el Art. 368 y s.s. del C.G.P.

TERCERO: De ello córrase traslado a la parte demandada, por el término de veinte (20) días conforme lo estipulado en los art. 90 y 369 del Código General del Proceso.

CUARTO: EMPLÁCESE A LAS PERSONAS INDETERMINADAS Y DESCONOCIDAS, que se crean con derechos sobre los bienes a usucapir conforme lo establece el art. 375 NUM. 6 y 7° del C.G.P., con la inserción del listado que se publicará a través del Sistema Nacional de Emplazados dispuesto en la página Web de la Rama judicial de conformidad a lo normado en el art. 10 del Decreto 806 del 4 de noviembre de 2020 en concordancia con el art. 108 del C.G.P.

La parte actora deberá allegar en debida forma los elementos necesarios para la inclusión de la publicación en el Registro Nacional de emplazados<sup>1</sup>. Cumplida esta carga, por secretaría efectúese la inclusión.

QUINTO: INSTÁLESE una valla en un lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite; con la dimensión y datos requeridos por el Num. 7° del Art. 375 del C.G.P., Una vez instaladas las respectivas vallas o el aviso el demandante deberá aportar evidencia fotográfica de la fijación en la que se observe el contenido de los datos referenciados en la mencionada norma, para ser publicada en la web de la Rama Judicial.

Se le hace saber a la parte demandante que la referida valla o aviso deberá permanecer instalada en el sitio del inmueble objeto de usucapión hasta que se lleve a cabo la audiencia de instrucción y juzgamiento.

SEXTO: ORDÉNESE como medida cautelar oficiosa, y antes de la notificación del auto admisorio al extremo pasivo de la Litis, la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 093-1470 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soatá. Líbrese el oficio correspondiente según lo preceptuado en el Art. 592 del C.G.P. y el art. 4 y 31 de la Ley 1579 de 2012. Requiriendo, a la vez a la entidad citada para que allegue a éste Juzgado el certificado correspondiente. Oficiese.

SÉPTIMO: INFORMAR por el medio más expedito de la existencia del presente proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, INCODER hoy Agencia Nacional de Tierras, Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi, para que, si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones en atención al artículo 375, numeral 6°, INC. 2° DEL Código General del Proceso. Requírase a la parte interesada a fin de que aporte los documentos necesarios para determinar con claridad en la identificación del predio, folio de matrícula inmobiliaria, certificado catastral y auto admisorio de

---

<sup>1</sup> Allegar al correo institucional UN SOLO ARCHIVO PDF que contenga : Escrito de la demanda, Auto admisorio de la demanda , auto en el que se ordena emplazar y fotos de la valla

la demanda, para así evitar mayores dilaciones en el trámite que nos ocupa. Oficiese.

OCTAVO: RECONOCER al Dr. CARLOS ANDRÉS VALBUENA ARANGO, identificado con la C.C. N° 1.057.546.846 de Soatá y T.P N° 297.441 del C.S de la J como apoderado judicial de los demandantes, de conformidad con el mandato conferido y para los fines legales correspondientes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JAIRO ALBERTO BARRERA CORREA

Juez Promiscuo Municipal

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

SOATA - BOYACÁ

El auto anterior se notificó por anotación en el  
Estado N° 07 . Hoy 12 de marzo de 2021

MARYURI SUAREZ VELANDIA  
SECRETARIA